

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Privación de la Patria Potestad Rad. N°.2022-00454-00

Apreciadas las acciones que militan en el expediente y a fin de continuar el trámite, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER contestada con excepciones la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado DUVAN ALBEIRO SERNA TABARES.

SEGUNDO. CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de la llamada excepción de mérito propuesta por el extremo demandado, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se dará paso a la visita de la Asistente Social del Despacho, al domicilio de la progenitora demandante y en los términos establecidos en la providencia inicial.

CUARTO. Requerir a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído de fecha 20 de octubre de 2022, aportando las respectivas pruebas de su realización, para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

NCO

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **041** Hoy **12 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria